



Bogotá, 18/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501663141



Señor
Representante Legal
TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA
CALLE 152 No 103 B 17 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

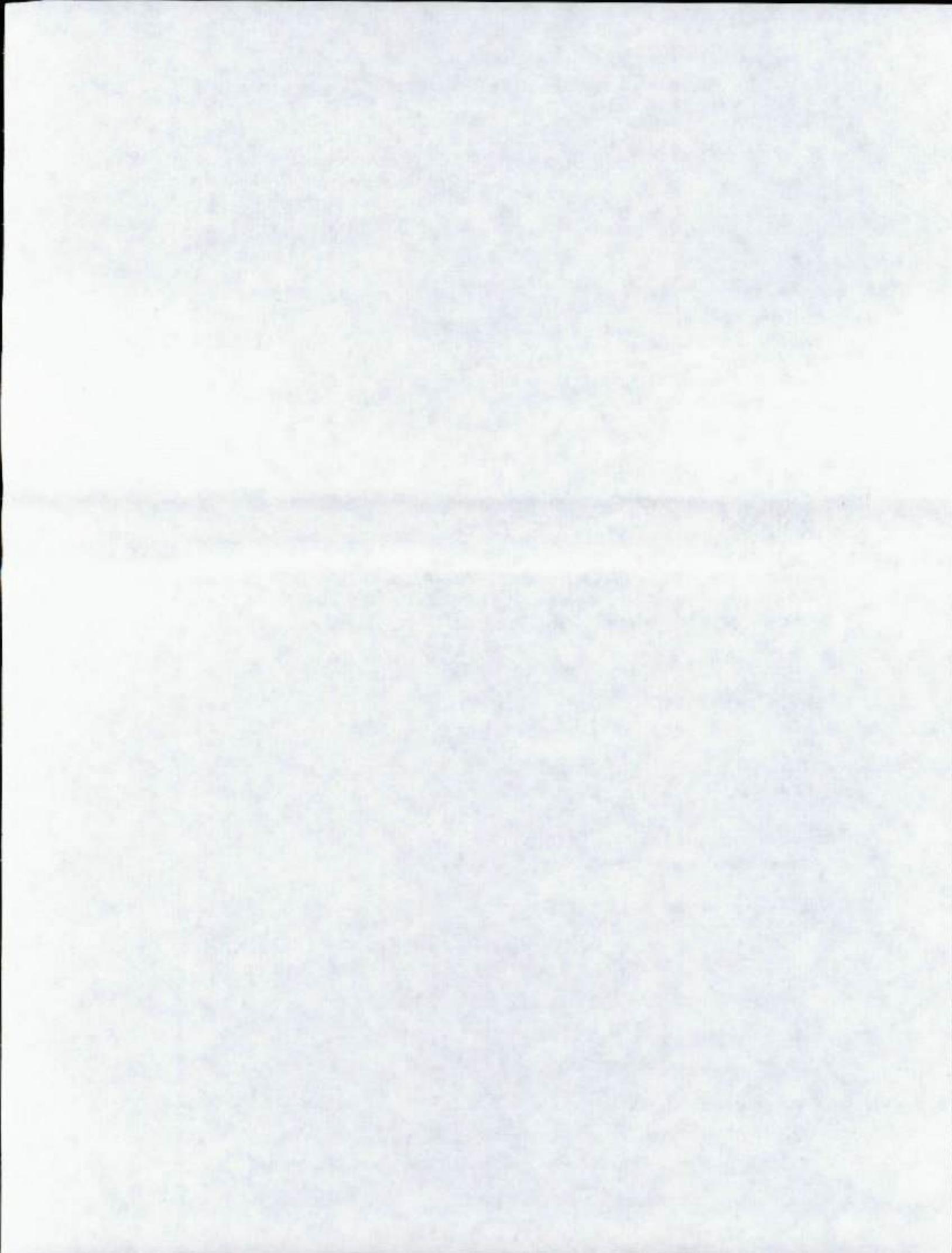
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68703 de 15/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribo: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 68703 del 15 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58604 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58604 del 27 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15327342 del 14 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 17 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601020252 del 30 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargas

RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58604 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA** identificada con NIT. 8300560951.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia de la Cedula de Ciudadanía.
 - b) Certificado de Cámara y Comercio.
4. Al escrito anterior, cabe aclarar, que la empresa investigada no realizó solicitud frente a que se practique y/o oficie prueba alguna. Para que este Despacho pudiera entrar a decretar o desvirtuar las mismas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conduencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conduencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15327342 del 14 de abril de 2016
 - 6.2. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
 - 6.3. Certificado de Cámara y Comercio.

RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traspaso para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58604 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traspaso a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15327342 del 14 de abril de 2016
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA identificada con NIT. 8300560951, ubicada en la CL 152 N. 103B 17 PISO 2, de la ciudad de BOGOTA D.C - BOGOTA D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traspaso al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

RESOLUCIÓN No.

Del

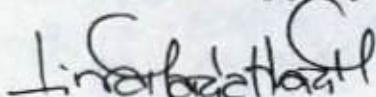
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58604 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA** identificada con NIT. 8300560951.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA**, identificada con NIT. 8300560951, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

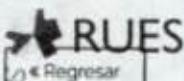
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

- 6 8 7 0 3 15 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Presidente - Juez Gobernador - Abogado coordinador
Asistente - Oficina Formularios PTC - Abogado coordinador
Asistente - Oficina Atención - Coordinador - Grupo de Investigaciones - KUFI

[Iniciar Sesion](#)

TRANSSUMINISTROS TECNICOS LTDA

La información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

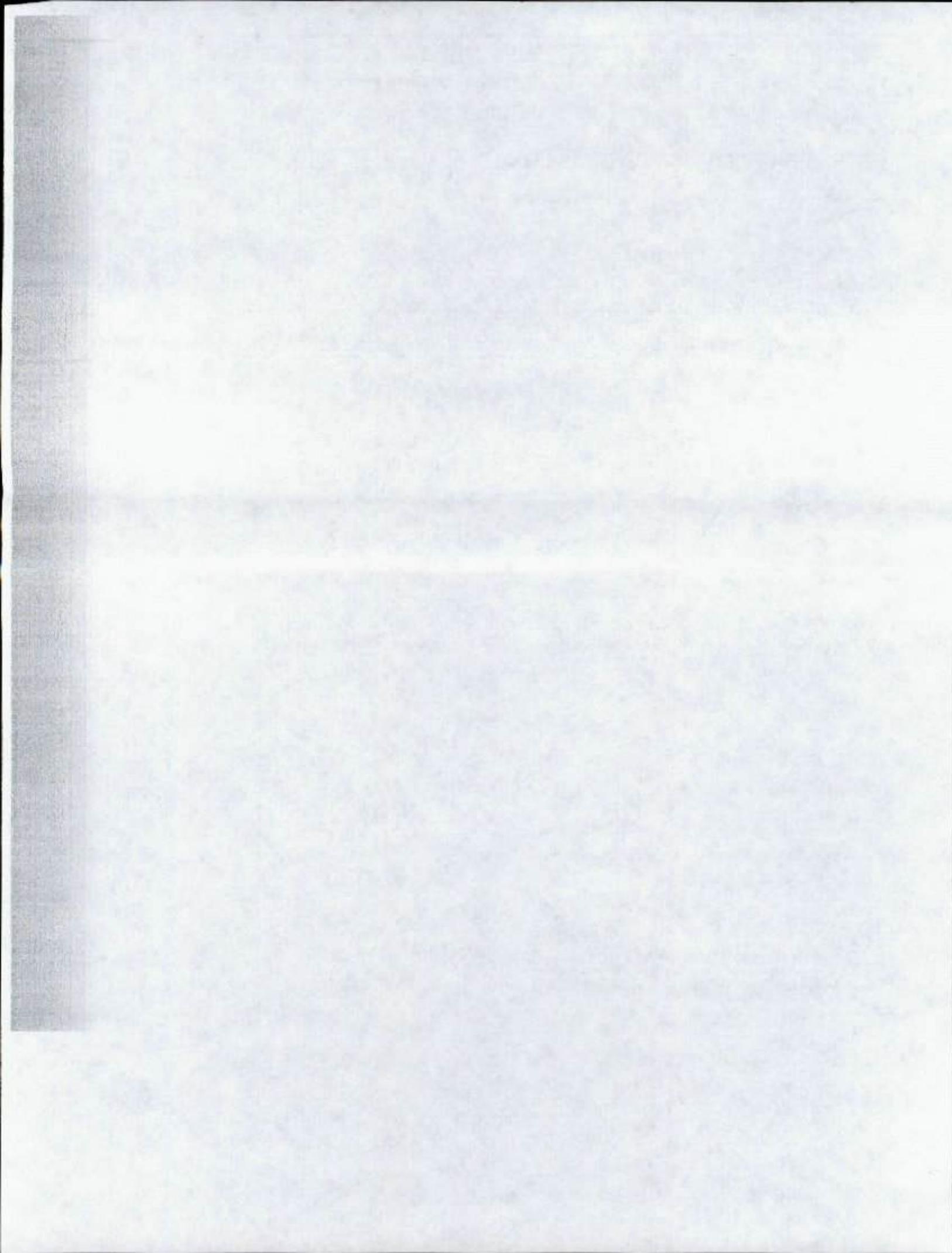
[Ver más](#)[Síntesis](#)[Cámaras de Comercio](#)[/Home/DictionaryRenovacion](#)[Cámaras de comercio](#)

BOGOTA

[Formatos CAF](#)[/Home/FormatosCAF](#)

NIT 830056095 - 1

[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)[Resumen](#)





REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
TRANSUMINISTROS TECNICOS LTDA
CALLE 152 NO 103 B - 17 PISO 2
BOGOTA - D.C.

